Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Control Presupuestario

2025/0543(COD)

31.3.2026

OPINIÓN

de la Comisión de Control Presupuestario

para la Comisión de Industria, Investigación y Energía

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034, se establecen sus normas de participación y difusión, y se deroga el Reglamento (UE) 2021/695
(COM(2025)0543 – C10-0164/2025 – 2025/0543(COD))

Ponente de opinión: Olivier Chastel

PA_Legam

ENMIENDAS

La Comisión de Control Presupuestario presenta a la Comisión de Industria, Investigación y Energía, competente para el fondo, lo que sigue:

Enmienda 1

Propuesta de Reglamento
Considerando 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 bis) El valor añadido de la UE solo puede hacerse efectivo si todas las instituciones de la UE lo definen con claridad y lo aplican de forma coherente[1 bis]. Cabe destacar que, en el actual contexto geopolítico, el valor añadido de la UE debe incluir el refuerzo del liderazgo tecnológico, la resiliencia y la autonomía estratégica de la Unión, con especial atención a las tecnologías de doble uso, en plena conformidad con el Derecho de la Unión.
	[1 bis] https://www.eca.europa.eu/ECAPublications/OP-2026-02/OP-2026-02_ES.pdf.

Enmienda 2

Propuesta de Reglamento
Considerando 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(4) Además, la Unión debe tratar de ***eliminar*** las desigualdades ***entre el hombre*** y ***la mujer y promover su igualdad***, así como de luchar contra toda discriminación, de conformidad con los artículos 8 y 10 del	(4) Además, la Unión debe tratar de ***reducir*** las desigualdades y ***promover la igualdad de género***, así como de luchar contra toda discriminación, de conformidad con los artículos 8 y 10 del Tratado de

Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.	Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

Enmienda 3

Propuesta de Reglamento
Considerando 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(5) En un entorno económico, social y geopolítico en rápida evolución, la experiencia reciente ha puesto de manifiesto la necesidad de que el marco financiero plurianual y sus correspondientes programas de gasto de la Unión sean más flexibles. A tal efecto, y en consonancia con los objetivos del Programa, la financiación debe tener debidamente en cuenta la evolución de las necesidades políticas y las prioridades de la Unión señaladas en los documentos pertinentes publicados por la Comisión, en las resoluciones del Parlamento Europeo y en las conclusiones del Consejo, y garantizar, al mismo tiempo, una previsibilidad suficiente para la ejecución del presupuesto.	(5) En un entorno económico, social y geopolítico en rápida evolución, la experiencia reciente ha puesto de manifiesto la necesidad de que el marco financiero plurianual y sus correspondientes programas de gasto de la Unión sean más flexibles. A tal efecto, y en consonancia con los objetivos del Programa, la financiación debe tener debidamente en cuenta la evolución de las necesidades políticas y las prioridades de la Unión señaladas en los documentos pertinentes publicados por la Comisión, en las resoluciones del Parlamento Europeo y en las conclusiones del Consejo, y garantizar, al mismo tiempo, una previsibilidad suficiente para la ejecución del presupuesto***, la rendición de cuentas públicas, la sostenibilidad fiscal y la buena relación coste-calidad para los contribuyentes de los Estados miembros. Habida cuenta de que, según el Tribunal de Cuentas Europeo, los préstamos pendientes contraídos por la Unión podrían superar los 900 000 millones EUR de aquí a 2027, y de que el aumento del coste del servicio de la deuda reduce el margen presupuestario disponible para el gasto del programa, es importante garantizar que el programa***

ofrece ventajas tangibles y significativas.

Enmienda 4

Propuesta de Reglamento
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Las normas de participación y difusión del Programa están concebidas para simplificar aún más el acceso, incrementar la apertura y maximizar el impacto de la financiación de la Unión.	(6) Las normas de participación y difusión del Programa están concebidas para simplificar aún más el acceso, incrementar la apertura y maximizar el impacto de la financiación de la Unión. ***La asignación de financiación de Horizonte a través de convocatorias, de conformidad con el principio de excelencia, tiene por objeto garantizar el acceso más justo y equitativo posible, lograr el resultado más eficiente y eficaz en el uso de la financiación y beneficiar a la sociedad europea y reforzar su economía, respetando al mismo tiempo los requisitos de transparencia.***

Enmienda 5

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 bis) Debe simplificarse y facilitarse el acceso general, y deben reducirse tanto las cargas burocráticas como el número de normas, racionalizando los requisitos de información, documentación y prueba y reduciendo el número de indicadores de rendimiento, en consonancia con los principios de proporcionalidad, necesidad y utilidad.

Enmienda 6

Propuesta de Reglamento
Considerando 6 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(6 ter) En particular, en el caso de las pymes y de las pequeñas empresas de mediana capitalización, las obligaciones de información deben simplificarse y limitarse a lo estrictamente necesario para garantizar una buena gestión financiera y el seguimiento del rendimiento.

Enmienda 7

Propuesta de Reglamento
Considerando 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(7 bis) El refuerzo de la competitividad y la resiliencia a largo plazo de la Unión debe dar prioridad a la excelencia en materia de I+i, y complementar los esfuerzos en favor de la cohesión territorial para generar, absorber e implantar la innovación en toda la Unión. A fin de garantizar una buena gestión financiera, una coordinación más estrecha entre Horizonte Europa y la política de cohesión debe ir acompañada de una clara división de los ámbitos de financiación, de sistemas de seguimiento interoperables y de flujos financieros rastreables, con el fin de evitar el solapamiento, la doble financiación y la fragmentación de los recursos de la Unión.

Enmienda 8

Propuesta de Reglamento
Considerando 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(9) Debe ser posible ejecutar partes del presupuesto a través de asociaciones europeas junto con otras entidades públicas y privadas, cuando esta sea la forma de ejecución más eficaz para alcanzar los objetivos políticos. Cuando sea necesaria una estrecha participación de la Unión, deben establecerse asociaciones europeas que garanticen unos derechos de voto adecuados para la Unión, así como una coinversión suficiente por parte de otros socios a fin de movilizar la financiación de la Unión. Con el fin de fomentar las sinergias y la eficiencia, es necesario garantizar una armonización de las normas. Por lo tanto, debe crearse una cartera estratégica y coherente de un número limitado de asociaciones europeas.	(9) Debe ser posible ejecutar partes del presupuesto a través de asociaciones europeas junto con otras entidades públicas y privadas, ***entre ellas la industria, organizaciones para la investigación y las autoridades locales y regionales,*** cuando esta sea la forma de ejecución más eficaz para alcanzar los objetivos políticos. Cuando sea necesaria una estrecha participación de la Unión, deben establecerse asociaciones europeas que garanticen unos derechos de voto adecuados para la Unión, así como una coinversión suficiente por parte de otros socios a fin de movilizar la financiación de la Unión. Con el fin de fomentar las sinergias y la eficiencia, es necesario garantizar una armonización de las normas. Por lo tanto, debe crearse una cartera estratégica y coherente de un número limitado de asociaciones europeas.

Enmienda 9

Propuesta de Reglamento
Considerando 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(10) Las asociaciones europeas, también en forma de empresas comunes, como herramienta esencial para lograr la participación industrial y la inversión en investigación e innovación colaborativas, deben contribuir a la consecución de los objetivos políticos específicos de los ejes	(10) Las asociaciones europeas, también en forma de empresas comunes, como herramienta esencial para lograr la participación industrial y la inversión en investigación e innovación colaborativas, deben contribuir a la consecución de los objetivos políticos específicos de los ejes

de actuación del Fondo Europeo de Competitividad y recibir apoyo a través de él, cuando sea necesario, para completar dichos objetivos.

de actuación del Fondo Europeo de Competitividad y recibir apoyo a través de él, cuando sea necesario, para completar dichos objetivos. ***Asimismo, cuando sea viable y proceda, deben contribuir a alcanzar los objetivos de la política social de la Unión.***

Enmienda

Propuesta de Reglamento
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) El Consejo Europeo de Investigación (CEI) debe proporcionar una financiación atractiva y flexible, permitiendo así que los investigadores individuales creativos y con talento —con un énfasis muy particular en la promoción de los investigadores noveles— exploren las vías más prometedoras en las fronteras de la ciencia. Este compromiso con la investigación impulsada por los investigadores, seleccionada a través de una competencia ampliada a toda la Unión que se fundamenta exclusivamente en el criterio de excelencia y está abierta al talento independientemente de su nacionalidad u origen, es fundamental para atraer a las mentes más brillantes del mundo y para consolidar aún más la posición de Europa como centro de investigación e innovación líder a escala mundial.	(13) El Consejo Europeo de Investigación (CEI) debe proporcionar una financiación atractiva y flexible, permitiendo así que los investigadores individuales creativos y con talento —con un énfasis muy particular en la promoción de los investigadores noveles— exploren las vías más prometedoras en las fronteras de la ciencia. Este compromiso con la investigación impulsada por los investigadores, seleccionada a través de una competencia ampliada a toda la Unión que se fundamenta exclusivamente en el criterio de excelencia y está abierta al talento independientemente de su nacionalidad u origen, es fundamental para atraer a las mentes más brillantes del mundo y para consolidar aún más la posición de Europa como centro de investigación e innovación líder a escala mundial. ***Se garantizará la autonomía científica y presupuestaria y la independencia del CEI en su gobernanza, la preparación de los programas de trabajo y los procesos de selección.***

Enmienda 11

Propuesta de Reglamento
Considerando 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(14) En una economía mundial basada en el conocimiento, la competitividad, el liderazgo tecnológico y la capacidad a largo plazo de la Unión para ***hacer frente a*** los retos mundiales deben depender, en particular, de su capacidad para desarrollar, atraer y retener un personal investigador altamente cualificado y conectado internacionalmente. La inversión estratégica en investigadores de excelencia, en su formación, movilidad y perspectivas profesionales, dentro y fuera del mundo académico, es esencial para apoyar la innovación, la resiliencia económica y el bienestar social. En consonancia con los principios de la Carta Europea del Investigador, las acciones Marie Skłodowska-Curie son fundamentales para alcanzar este objetivo. El Programa debe reforzar los vínculos entre las universidades y los ecosistemas de innovación, incluido el sector privado. Debe permitir la realización del Espacio Europeo de Investigación, en particular mediante el desarrollo de la capacidad del sector europeo de la educación superior. a fin de competir con sus homólogos mundiales a través de la colaboración, el fomento y la atracción de talentos y la movilización de más inversiones privadas, entre otras cosas, a través de iniciativas de educación superior como las alianzas de universidades europeas, en sinergia con Erasmus+ y en consonancia con los objetivos y las actividades del presente Reglamento.	(14) En una economía mundial basada en el conocimiento, la competitividad, el liderazgo tecnológico y la capacidad a largo plazo de la Unión para ***abordar*** los retos mundiales ***alcanzando los objetivos de desarrollo sostenible*** deben depender, en particular, de su capacidad para desarrollar, atraer y retener un personal investigador altamente cualificado y conectado internacionalmente. La inversión estratégica en investigadores de excelencia, en su formación, movilidad y perspectivas profesionales, dentro y fuera del mundo académico, es esencial para apoyar la innovación, la resiliencia económica y el bienestar social. En consonancia con los principios de la Carta Europea del Investigador, las acciones Marie Skłodowska-Curie son fundamentales para alcanzar este objetivo. El Programa debe reforzar los vínculos entre las universidades y los ecosistemas de innovación, incluido el sector privado. Debe permitir la realización del Espacio Europeo de Investigación, en particular mediante el desarrollo de la capacidad del sector europeo de la educación superior. a fin de competir con sus homólogos mundiales a través de la colaboración, el fomento y la atracción de talentos y la movilización de más inversiones privadas, entre otras cosas, a través de iniciativas de educación superior como las alianzas de universidades europeas, en sinergia con Erasmus+ y en consonancia con los objetivos y las actividades del presente

Reglamento.

Enmienda 12

Propuesta de Reglamento
Considerando 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(15) El Consejo Europeo de Innovación debe estimular la innovación creadora de mercados de tecnología profunda e identificar, desarrollar e implantar estas innovaciones de tecnología profunda a través de sus instrumentos. Mediante un apoyo coherente y racionalizado, el Consejo Europeo de Innovación ha de colmar la carencia de apoyo público y de inversión privada para tecnologías punteras y la innovación de tecnología profunda. El Consejo Europeo de Innovación debe aspirar a tender puentes, a través de sus instrumentos, en el recorrido realizado por el innovador desde la investigación hasta el mercado, y a integrarlo y acelerarlo, así como permitir que la Unión cuente con empresas líderes en ámbitos tecnológicos emergentes para cumplir sus objetivos sociales y económicos y evitar dependencias de otras regiones. El Consejo Europeo de Innovación debe apoyar las innovaciones de alto riesgo y de gran potencial, así como a las empresas que presenten tales riesgos tecnológicos, científicos, financieros, de gestión o de mercado que aún no se consideren plenamente financiables y, por ende, no pueden incrementar en la medida necesaria las inversiones para ser competitivas a escala mundial desde el mercado. Esto debe incorporar un enfoque tanto «abierto» (ascendente) como orientado a los «retos», en estrecha coordinación y sinergia con el	(15) El Consejo Europeo de Innovación debe estimular la innovación creadora de mercados de tecnología profunda e identificar, desarrollar e implantar estas innovaciones de tecnología profunda a través de sus instrumentos. Mediante un apoyo coherente y racionalizado, el Consejo Europeo de Innovación ha de colmar la carencia de apoyo público y de inversión privada para tecnologías punteras y la innovación de tecnología profunda. El Consejo Europeo de Innovación debe aspirar a tender puentes, a través de sus instrumentos, en el recorrido realizado por el innovador desde la investigación hasta el mercado, y a integrarlo y acelerarlo, así como permitir que la Unión cuente con empresas líderes en ámbitos tecnológicos emergentes para cumplir sus objetivos sociales y económicos y evitar dependencias de otras regiones. El Consejo Europeo de Innovación debe apoyar las innovaciones de alto riesgo y de gran potencial, así como a las empresas que presenten tales riesgos tecnológicos, científicos, financieros, de gestión o de mercado que aún no se consideren plenamente financiables y, por ende, no pueden incrementar en la medida necesaria las inversiones para ser competitivas a escala mundial desde el mercado. Esto debe incorporar un enfoque tanto «abierto» (ascendente) como orientado a los «retos», en estrecha coordinación y sinergia con el

Fondo Europeo de Competitividad y sus ejes de actuación. Debe incluir asimismo un enfoque de tipo «DARPA» dedicado a apoyar a las empresas emergentes del ámbito de la defensa y el doble uso y su expansión, en plena complementariedad con el instrumento InvestEU del FEC y las actividades del Plan de Innovación de la UE en materia de Defensa (EUDIS) y la iniciativa de emprendimiento espacial CASSINI. La ejecución debe llevarse a cabo en estrecha sinergia y coordinación con el Fondo Europeo de Competitividad.	Fondo Europeo de Competitividad y sus ejes de actuación. Debe incluir asimismo un enfoque de tipo «DARPA» dedicado a apoyar a las empresas emergentes del ámbito de la defensa y el doble uso y su expansión, en plena complementariedad con el instrumento InvestEU del FEC y las actividades del Plan de Innovación de la UE en materia de Defensa (EUDIS) y la iniciativa de emprendimiento espacial CASSINI. La ejecución debe llevarse a cabo en estrecha sinergia y coordinación con el Fondo Europeo de Competitividad. ***A fin de garantizar un mejor acceso, tasas de éxito más elevadas y mejoras en cuanto a la calidad y la oportunidad, así como de apoyar la preparación para el mercado de tecnologías disruptivas mediante la asunción de riesgos y un enfoque coherente de la cartera, el Consejo Europeo de Innovación debe gozar de autonomía operativa en el diseño y la ejecución de sus instrumentos, así como en la selección de proyectos y la gestión de carteras, de conformidad con el presente Reglamento.***

Enmienda 13

Propuesta de Reglamento
Considerando 17

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(17) El Centro Común de Investigación (JRC) debe seguir proporcionando a las políticas de la Unión datos científicos y apoyo técnico de carácter independiente, a lo largo de todo el ciclo de actuación. Las acciones directas del JRC deben ejecutarse de manera flexible, eficiente y transparente, teniendo en cuenta las necesidades de las políticas de la Unión y	(17) El Centro Común de Investigación (JRC) debe seguir proporcionando a las políticas de la Unión datos científicos y apoyo técnico de carácter independiente, a lo largo de todo el ciclo de actuación. Las acciones directas del JRC deben ejecutarse de manera flexible, eficiente y transparente, teniendo en cuenta las necesidades de las políticas de la Unión y

las correspondientes necesidades de los usuarios de este Centro y velando por la protección de los intereses financieros de la Unión. El JRC debe seguir generando recursos adicionales que podrá utilizar para apoyar sus actividades científicas y técnicas.	las correspondientes necesidades de los usuarios de este Centro y velando por la protección de los intereses financieros de la Unión. El JRC debe seguir generando recursos adicionales que podrá utilizar para apoyar sus actividades científicas y técnicas. ***En el caso de las acciones directas ejecutadas por el Centro Común de Investigación, la Comisión debe garantizar una transparencia adecuada en lo que respecta a la prevención y la gestión de los conflictos de intereses, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y las normas éticas aplicables. A tal fin, el JRC debe poner a disposición del público, con carácter anual, información agregada sobre las políticas, los procedimientos y las medidas vigentes para detectar, prevenir y mitigar posibles conflictos de intereses, también en el contexto de las colaboraciones con entidades privadas, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de confidencialidad. Los investigadores, expertos y otras personas que participen en evaluaciones o actividades de asesoramiento deben estar sujetos a requisitos de declaración y mitigación de conflictos de intereses de conformidad con el Derecho de la Unión aplicable.***

Enmienda 14

Propuesta de Reglamento
Considerando 18

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(18) El Programa debe garantizar la promoción y la protección efectivas de los valores y principios del Espacio Europeo de Investigación y del Pacto de	(18) El Programa debe garantizar la promoción y la protección efectivas de los valores y principios del Espacio Europeo de Investigación y del Pacto de

Investigación e Innovación[5], en particular la ética y la integridad en la investigación y la innovación, la libertad de investigación científica, la ciencia al servicio de la formulación de políticas, la igualdad de género y de oportunidades, la no discriminación, la ciencia abierta y la promoción de carreras de investigación atractivas y de la movilidad. En particular, el Programa debe garantizar que se promueva de manera eficaz la igualdad de oportunidades para todos y que se aplique la incorporación transversal de la perspectiva de género, incluida la integración de la dimensión de género en el contenido de la I+i. Debe aspirar a abordar las causas del desequilibrio de género. Se debe prestar especial atención a garantizar el equilibrio de género, en la medida de lo posible, en los grupos de evaluación y en otros organismos consultivos pertinentes ***como los comités*** y los ***grupos*** de ***expertos***.

[5] Recomendación (UE) 2021/2122 del Consejo, de 26 de noviembre de 2021, sobre un Pacto de Investigación e Innovación en Europa, DO L 431 de 2.12.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reco/2021/2122/oj.

Investigación e Innovación[5], en particular la ética y la integridad en la investigación y la innovación, la libertad de investigación científica, la ciencia al servicio de la formulación de políticas, la igualdad de género y de oportunidades, la no discriminación, la ciencia abierta y la promoción de carreras de investigación atractivas y de la movilidad. En particular, el Programa debe garantizar que se promueva de manera eficaz la igualdad de oportunidades para todos y que se aplique la incorporación transversal de la perspectiva de género, incluida la integración de la dimensión de género en el contenido de la I+i. Debe aspirar a abordar las causas del desequilibrio de género. Se debe prestar especial atención a garantizar el equilibrio de género, en la medida de lo posible, en los grupos de evaluación y en otros organismos consultivos pertinentes***, al tiempo que se garantiza que su composición se basa en méritos, competencia*** y ***conocimientos especializados pertinentes. El Programa debe incluir mecanismos para que organismos externos realicen evaluaciones independientes con el fin de evaluar el impacto de la financiación en*** los ***objetivos de investigación e innovación. Estas evaluaciones deben incluir indicadores de rendimiento claros, auditorías financieras y consultas públicas.***

[5] Recomendación (UE) 2021/2122 del Consejo, de 26 de noviembre de 2021, sobre un Pacto de Investigación e Innovación en Europa, DO L 431 de 2.12.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reco/2021/2122/oj.

Enmienda 15

Propuesta de Reglamento
Considerando 19

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(19) El Programa debe apoyar las infraestructuras de investigación y tecnológicas europeas para impulsar la excelencia científica y tecnológica y la competitividad industrial, apoyando la continuidad del ciclo de investigación e innovación, desde la investigación tanto básica como aplicada hasta la implantación en la sociedad y en el mercado.	(19) El Programa debe apoyar las infraestructuras de investigación y tecnológicas europeas para impulsar la excelencia científica y tecnológica y la competitividad industrial, apoyando la continuidad del ciclo de investigación e innovación, desde la investigación tanto básica como aplicada hasta la implantación en la sociedad y en el mercado. ***La Comisión, cuando proceda, debe supervisar la distribución de la financiación entre las diferentes fases del ciclo de innovación con el fin de garantizar una asignación equilibrada y evitar una concentración excesiva de recursos en segmentos limitados, mejorando así la eficiencia global del programa.***

Enmienda 16

Propuesta de Reglamento
Considerando 20

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(20) El Programa debe aplicar medidas concretas para apoyar el desarrollo de capacidades en los países de ampliación y reforzar los vínculos de colaboración en toda la Unión, lo cual mejorará la capacidad de investigación e innovación en los países de ampliación y en transición, dará lugar a un sistema europeo de I+i más cohesionado e integrado y contribuirá al objetivo de invertir al menos el 3 % del	(20) El Programa debe aplicar medidas concretas para apoyar el desarrollo de capacidades en los países de ampliación y reforzar los vínculos de colaboración en toda la Unión, lo cual mejorará la capacidad de investigación e innovación en los países de ampliación y en transición, dará lugar a un sistema europeo de I+i más cohesionado e integrado y contribuirá al objetivo de invertir al menos el 3 % del

PIB en investigación y desarrollo. Los Estados miembros admisibles del período 2021-2027 deben dividirse en dos grupos para toda la duración del Programa, sobre la base del Índice del Cuadro de Indicadores de la Innovación y el rendimiento financiero relativo por renta nacional bruta (RNB), en función de los siguientes criterios: i) «países en transición», con un Índice del Cuadro de Indicadores de la Innovación (2023-2025) superior al 75 % de la media de la Unión y un rendimiento financiero relativo positivo por RNB (2021-2025) en el marco de Horizonte Europa; ii) «países de ampliación», todos los demás Estados miembros admisibles en el período 2021-2027.

PIB en investigación y desarrollo. Los Estados miembros admisibles del período 2021-2027 deben dividirse en dos grupos para toda la duración del Programa, sobre la base del Índice del Cuadro de Indicadores de la Innovación y el rendimiento financiero relativo por renta nacional bruta (RNB), en función de los siguientes criterios: i) «países en transición», con un Índice del Cuadro de Indicadores de la Innovación (2023-2025) superior al 75 % de la media de la Unión y un rendimiento financiero relativo positivo por RNB (2021-2025) en el marco de Horizonte Europa; ii) «países de ampliación», todos los demás Estados miembros admisibles en el período 2021-2027. ***Las medidas de desarrollo de capacidades deben incluir parámetros de referencia claros e indicadores intermedios de rendimiento para evaluar los avances en las tasas de participación, las funciones de coordinación, las reformas institucionales y la capacidad de absorción financiera, garantizando que el apoyo de la Unión conduzca a una mejora estructural mensurable.***

Enmienda 17

Propuesta de Reglamento
Considerando 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(21) Reconociendo los beneficios que ofrece la cooperación internacional de cara a abordar, entre otras cosas, las inquietudes tecnológicas, económicas, medioambientales y sociales compartidas, el Programa debe promover la cooperación con terceros países. A través de la	(21) Reconociendo los beneficios que ofrece la cooperación internacional de cara a abordar, entre otras cosas, las inquietudes tecnológicas, económicas, medioambientales y sociales compartidas, el Programa debe promover la cooperación con terceros países. A través de la

cooperación internacional, debe aspirarse a reforzar la competitividad y la excelencia en materia de I+i de la Unión, en particular su capacidad para atraer y retener a los mejores talentos del mundo. Las consideraciones geopolíticas, incluida la seguridad económica, deben ocupar un lugar central en el enfoque, y deben tenerse en cuenta diversos grados de cooperación sobre la base de una evaluación global de los beneficios que podría obtener la Unión con vistas a abordar sus prioridades y retos mundiales, al tiempo que se salvaguardan sus valores e intereses. La asociación a la totalidad o a partes del Programa debe seguir constituyendo la forma más completa de cooperación. En el caso de las actividades relacionadas con la defensa del Consejo Europeo de Innovación, solo las entidades establecidas en terceros países asociados al Fondo Europeo de Competitividad para actividades de defensa deben poder optar a recibir financiación. El Programa podrá respaldar actividades financiadas por el Programa Europa Global, siempre que cumplan las normas y los objetivos del presente Reglamento en lo relativo a las disposiciones sobre sinergias.

cooperación internacional, debe aspirarse a reforzar la competitividad y la excelencia en materia de I+i de la Unión, en particular su capacidad para atraer y retener a los mejores talentos del mundo. Las consideraciones geopolíticas, incluida la seguridad económica, deben ocupar un lugar central en el enfoque, y deben tenerse en cuenta diversos grados de cooperación sobre la base de una evaluación global de los beneficios que podría obtener la Unión con vistas a abordar sus prioridades y retos mundiales, al tiempo que se salvaguardan sus valores e intereses. ***En este contexto, los intereses financieros de la Unión deben protegerse, entre otras medidas, garantizando al servicio de auditoría interna y al Tribunal de Cuentas Europeo un acceso completo y en tiempo real a datos auditables a través de un sistema informático interoperable con normas de datos armonizadas. En los casos de investigaciones penales graves, debe concederse acceso a la Fiscalía Europea y a la OLAF en el marco de sus respectivos mandatos, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de protección de datos personales. A fin de garantizar un uso transparente de los recursos de la Unión, la Comisión debe establecer procedimientos que permitan auditar a las entidades establecidas en terceros países que reciban financiación de la Unión.*** La asociación a la totalidad o a partes del Programa debe seguir constituyendo la forma más completa de cooperación. En el caso de las actividades relacionadas con la defensa del Consejo Europeo de Innovación, solo las entidades establecidas en terceros países asociados al Fondo Europeo de Competitividad para actividades de defensa deben poder optar a recibir financiación. El Programa podrá

	respaldar actividades financiadas por el Programa Europa Global, siempre que cumplan las normas y los objetivos del presente Reglamento en lo relativo a las disposiciones sobre sinergias. ***Toda asignación de fondos para actividades relacionadas con la defensa debe respetar plenamente los intereses de seguridad nacional de los Estados miembros de la Unión Europea.***

Enmienda 18

Propuesta de Reglamento
Considerando 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(24) Las actividades deben reflejar la importancia de hacer frente a la dramática pérdida de biodiversidad y contribuir a la conservación y la restauración de la naturaleza, los ecosistemas y sus servicios. Es necesario integrar la ciencia ambiental en dichas actividades para evitar daños al medio ambiente, mantener un medio ambiente limpio y restablecer la salud de los ecosistemas.	(24) Las actividades deben reflejar la importancia de hacer frente a la dramática pérdida de biodiversidad y contribuir a la conservación y la restauración de la naturaleza, los ecosistemas y sus servicios. Es necesario integrar la ciencia ambiental en dichas actividades para evitar daños al medio ambiente, mantener un medio ambiente limpio y restablecer la salud de los ecosistemas. ***Los resultados de estas actividades también deben transmitirse a otros ámbitos de actuación de la UE.***

Enmienda 19

Propuesta de Reglamento
Considerando 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(25) El Programa reconoce que el cambio climático constituye uno de los mayores retos mundiales y sociales y que la acción por el clima es ***motor*** de la	(25) El Programa reconoce que el cambio climático constituye uno de los mayores retos mundiales y sociales y que la acción por el clima es ***un factor***

competitividad industrial. Las actividades deben reflejar la importancia de luchar contra el cambio climático en consonancia con los compromisos de la Unión de aplicar el Acuerdo de París.

importante de ***cara a*** la competitividad industrial***, así como una estrategia industrial moderna y neutra en carbono***. Las actividades deben reflejar la importancia de luchar contra el cambio climático en consonancia con los compromisos de la Unión de aplicar el Acuerdo de París ***y la legislación sobre la transición justa. La financiación de la investigación por la Unión debe respetar el principio de neutralidad tecnológica.***

Enmienda 20

Propuesta de Reglamento
Considerando 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(26) La simplificación de la ejecución del Programa resulta fundamental para garantizar su accesibilidad y eficiencia, en particular reduciendo la carga administrativa que pesa sobre los beneficiarios y minimizando el riesgo de errores. A tal fin, el Programa debe recurrir principalmente a las sumas a tanto alzado como forma de financiación por defecto de la Unión. Si se quiere seguir avanzando en los esfuerzos realizados durante los anteriores programas marco para racionalizar las normas de financiación y minimizar los errores, también debe seguir simplificándose el reembolso de los costes de personal ***utilizando*** costes unitarios de personal, lo que reduce la complejidad para los participantes y facilita la presentación de información.	(26) La simplificación de la ejecución del Programa resulta fundamental para garantizar su accesibilidad y eficiencia, en particular reduciendo la carga administrativa que pesa sobre los beneficiarios y minimizando el riesgo de errores. A tal fin, el Programa debe recurrir principalmente a las sumas a tanto alzado como forma de financiación por defecto de la Unión***, en particular para proyectos de pequeña o mediana escala. El cambio a opciones de costes simplificados o a cualquier otra forma simplificada de financiación prevista en el presente Reglamento garantizará la transparencia y la auditabilidad, y preservará los derechos de la OLAF y de la Fiscalía Europea a llevar a cabo investigaciones en el marco de su mandato, así como los del Tribunal de Cuentas Europeo a llevar a cabo auditorías de manera eficaz. Del mismo modo, debe garantizarse la igualdad de trato***. Si se quiere seguir avanzando en los esfuerzos realizados

durante los anteriores programas marco para racionalizar las normas de financiación y minimizar los errores, también debe seguir simplificándose el reembolso de los costes de personal ***proponiendo la utilización de*** costes unitarios de personal, lo que reduce la complejidad para los participantes y facilita la presentación de información. ***Una complejidad administrativa excesiva excluye de manera desproporcionada a los agentes y regiones que disponen de menos recursos, y, por tanto, los esfuerzos de simplificación, también en relación con las obligaciones de información para los beneficiarios, son un requisito previo clave para un acceso equitativo al Programa con el fin de que una mayor reserva de agentes en toda la Unión sea más competitiva en I+i. En este sentido, las medidas de simplificación deben diseñarse de manera que beneficien a los solicitantes y beneficiarios, por ejemplo los nuevos solicitantes, las pymes y las universidades regionales. El Programa también debe promover consorcios más pequeños y flexibles, estructuras de proyectos modulares y una participación por etapas, con el fin de facilitar una participación más amplia y una inclusión efectiva en todos los territorios de la Unión. Las medidas de simplificación deben aplicarse de manera proporcionada y basada en el riesgo, sobre la base de una evaluación de riesgos documentada, garantizando la accesibilidad y salvaguardando al mismo tiempo los intereses financieros de la Unión mediante salvaguardias adecuadas, entre ellas disposiciones de auditoría y control, así como metodologías para determinar los importes de los pagos y mecanismos para evitar una compensación excesiva***

	sistemática. En última instancia, las mejoras de eficiencia derivadas de las medidas de simplificación deben dar lugar a ahorros demostrables en el presupuesto administrativo del Programa. Por consiguiente, la Comisión debe informar anualmente a la autoridad de aprobación de la gestión sobre el resultado de estas medidas, en particular sobre el ahorro de costes administrativos.

Enmienda 21

Propuesta de Reglamento
Considerando 26 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(26 bis) Los proyectos que implican múltiples fuentes de financiación de la Unión y nacionales, largas duraciones o grandes consorcios o clasificados como de alto riesgo presentan un mayor riesgo de incurrir en compensación excesiva, irregularidades, doble financiación y fraude, y requieren información financiera detallada y datos sobre el gasto verificables para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la buena gestión financiera. A fin de garantizar la transparencia y la buena gestión financiera en la utilización de la financiación no vinculada a los costes, la Comisión debe aplicar metodologías claras, entre ellas controles de la relación coste-verosimilitud y evaluaciones de comparación con acciones comparables, evitar la compensación excesiva y la doble financiación, y garantizar un seguimiento y una auditoría eficaces, sin perjuicio de las prerrogativas de supervisión presupuestaria del Parlamento Europeo.

Enmienda 22

Propuesta de Reglamento
Considerando 26 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(26 ter) El Programa debe ejecutarse respetando plenamente el marco de la Unión para proteger el presupuesto, en particular el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092. La Comisión debe garantizar una transparencia y una presentación de información adecuadas al Parlamento Europeo y al Consejo en relación con las medidas que afecten al gasto del Programa adoptadas en virtud de dicho marco. En particular, la Comisión debe garantizar que el marco de control permita la plena trazabilidad de las operaciones y los perceptores y que los datos necesarios para los controles, las auditorías y las investigaciones sean completos, fiables y estén disponibles a través del espacio único de intercambio de datos electrónicos y la pasarela única a que se refiere el artículo 31 sobre el acceso a la financiación de la Unión del Reglamento (UE) XXX [Fondo Europeo de Competitividad].

Enmienda 23

Propuesta de Reglamento
Considerando 26 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(26 quater) En el caso de las subvenciones ejecutadas mediante financiación no vinculada a los costes u

	opciones de costes simplificados, el programa de trabajo o la documentación de la concesión o adjudicación especificarán la metodología para los pagos parciales, las reducciones, las suspensiones y las recuperaciones cuando no se cumplan las condiciones de pago, en particular los principios de proporcionalidad y el tratamiento de la consecución parcial. Dicha metodología se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Enmienda 24

Propuesta de Reglamento
Considerando 26 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(26 quinquies)A fin de apoyar un nivel adecuado de transparencia que beneficie a la protección de los intereses financieros de la Unión, el perceptor final de la ayuda del Programa debe ser la persona física o entidad que reciba de facto la financiación de la Unión. Los ministerios, agencias u organismos gubernamentales que supervisen, regulen o administren los fondos solo deberán considerarse perceptores finales cuando ellos mismos participen en la ejecución y aplicación directa de la obra o servicio y asuman los costes asociados, y deberán registrarse de manera que permita la trazabilidad de los fondos de la Unión a lo largo de toda la cadena de ejecución.

Enmienda 25

Propuesta de Reglamento

Considerando 26 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(26 sexies) Si bien las opciones de costes simplificados, incluida la financiación mediante sumas a tanto alzado, contribuyen a reducir la carga administrativa y las tasas de error, es esencial que las metodologías utilizadas para determinar dichos importes se basen en evaluaciones sólidas de la relación coste-verosimilitud y en evaluaciones comparativas con acciones comparables, y que se revisen periódicamente para garantizar una buena gestión financiera y una adecuada relación coste-calidad.

Enmienda 26

Propuesta de Reglamento
Considerando 27

Texto de la Comisión	*Texto no modificado incluido en la transacción*
(27) Al objeto de adaptarse a una estructura organizativa específica, que se observa especialmente en el caso de las actividades de investigación e innovación, debe ser posible declarar como gastos subvencionables las contribuciones en especie de terceros. Con el fin de incentivar la valorización de los resultados, debe aclararse que estas contribuciones no deben contabilizarse como ingresos derivados de la acción.	(27) Al objeto de adaptarse a una estructura organizativa específica, que se observa especialmente en el caso de las actividades de investigación e innovación, debe ser posible declarar como gastos subvencionables las contribuciones en especie de terceros. Con el fin de incentivar la valorización de los resultados, debe aclararse que estas contribuciones no deben contabilizarse como ingresos derivados de la acción.

Enmienda 27

Propuesta de Reglamento
Considerando 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(30) Las acciones apoyadas a través del presente Reglamento deben acelerar o impulsar la inversión subsanando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada, sin duplicar ni desplazar la financiación privada, sino incentivándola, y tener un valor añadido de la Unión. Sin perjuicio de la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a los recursos nacionales, este enfoque también debe garantizar la coherencia entre las acciones en el marco del Programa y las normas sobre ayudas estatales, y evitar de este modo falseamientos indebidos de la competencia en el mercado interior.	(30) Las acciones apoyadas a través del presente Reglamento deben acelerar o impulsar la inversión subsanando las deficiencias del mercado o las situaciones de inversión subóptimas, de manera proporcionada, sin duplicar ni desplazar la financiación privada, sino incentivándola, y tener un valor añadido de la Unión. Sin perjuicio de la aplicación de los artículos 107 y 108 del TFUE a los recursos nacionales, este enfoque también debe garantizar la coherencia entre las acciones en el marco del Programa y las normas sobre ayudas estatales, y evitar de este modo falseamientos indebidos de la competencia en el mercado interior. ***El Parlamento subraya que, en la práctica, las estrictas condiciones de admisibilidad y las limitaciones de las ayudas estatales en los planes de innovación de gestión compartida pueden impedir que las empresas emergentes de alto riesgo, basadas en la investigación y de tecnología profunda (que a menudo operan durante largos períodos antes de obtener ingresos) accedan al apoyo, lo que socava el objetivo de crear una cadena de empresas innovadoras en toda la Unión. Por consiguiente, el Programa debe promover una mejor armonización y complementariedad entre el apoyo de Horizonte y los instrumentos de gestión compartida, de modo que la innovación disruptiva con plazos de comercialización más largos no quede estructuralmente excluida.***

Enmienda 28

Propuesta de Reglamento

Considerando 32 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(32 bis) El mayor uso de la contratación precomercial en el marco del Programa, incluida la posibilidad de procedimientos en dos fases y la adquisición de soluciones pioneras altamente innovadoras, puede entrañar riesgos específicos debido a la limitada experiencia de determinados poderes adjudicadores con modelos de contratación pública innovadores. Para garantizar una buena gestión financiera, la transparencia y el uso eficaz de los resultados, la Comisión debe proporcionar orientaciones a los poderes adjudicadores y a los beneficiarios, en particular apoyo específico al desarrollo de capacidades para las entidades con experiencia limitada, especialmente en los Estados miembros más pequeños, así como medidas destinadas a facilitar la participación de las pymes y otros innovadores de menor tamaño, en particular en lo que se refiere a la prevención de conflictos de intereses, la gestión de los derechos de propiedad intelectual e industrial, la propiedad de los resultados y el acceso a ellos, y la utilización eficaz de los bienes, servicios u obras contratados.

Enmienda 29

Propuesta de Reglamento
Considerando 35

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(35) De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el Reglamento	(35) De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el Reglamento

(UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] y los Reglamentos (CE, Euratom) n.º 2988/95[10], (CE, Euratom) n.º 2185/96[11] y (UE) 2017/1939[12] del Consejo, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, entre las que se incluyen la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con los Reglamentos (UE, Euratom) n.º 883/2013 y (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones, tales como controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea es competente para investigar y perseguir el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo[13]. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, toda persona o entidad que reciba ***fondos*** de la Unión debe cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo y, según proceda, la Fiscalía Europea y garantizar que los terceros que intervengan en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

(UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[9] y los Reglamentos (CE, Euratom) n.º 2988/95[10], (CE, Euratom) n.º 2185/96[11] y (UE) 2017/1939[12] del Consejo, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, entre las que se incluyen la prevención, detección, corrección e investigación de irregularidades y fraudes, la recuperación de los fondos perdidos, indebidamente pagados o mal utilizados y, en su caso, la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con los Reglamentos (UE, Euratom) n.º 883/2013 y (Euratom, CE) n.º 2185/96, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) puede llevar a cabo investigaciones, tales como controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea es competente para investigar y perseguir el fraude y otras actividades ilegales que afecten a los intereses financieros de la Unión, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo[13]. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, toda persona o entidad que reciba ***financiación*** de la Unión ***en virtud del presente Reglamento, también en forma de operaciones de financiación mixta como los instrumentos financieros,*** debe cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo y, según proceda, la Fiscalía Europea y garantizar

que los terceros que intervengan en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes.

[9] Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

[10] Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

[11] Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

[12] Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

[13] Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

[9] Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de septiembre de 2013, relativo a las investigaciones efectuadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1073/1999 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (Euratom) n.º 1074/1999 del Consejo (DO L 248 de 18.9.2013, p. 1).

[10] Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas (DO L 312 de 23.12.1995, p. 1).

[11] Reglamento (Euratom, CE) n.º 2185/96 del Consejo, de 11 de noviembre de 1996, relativo a los controles y verificaciones in situ que realiza la Comisión para la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas contra los fraudes e irregularidades (DO L 292 de 15.11.1996, p. 2).

[12] Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea (DO L 283 de 31.10.2017, p. 1).

[13] Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (DO L 198 de 28.7.2017, p. 29).

Enmienda 30

Propuesta de Reglamento
Considerando 35 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(35 bis) Con el fin de reforzar el impacto del Programa, debe hacerse hincapié en el rendimiento y los resultados tangibles, medidos a través de un marco claro centrado ante todo en el impacto. Los indicadores primarios deben reflejar el valor económico e industrial generado por la innovación financiada por la Unión, en particular el rendimiento de la inversión, la adopción por el mercado, el crecimiento de la productividad y el crecimiento de los ingresos atribuibles a las innovaciones apoyadas, así como indicadores como el impacto industrial, económico y medioambiental, las patentes, las publicaciones científicas y el potencial de explotación. Los indicadores de productos, como la financiación movilizada, el número de proyectos financiados por sector y el número de empresas emergentes creadas, deben utilizarse como parámetros complementarios para explicar los resultados, antes que sustituirlos. La Comisión debe publicar anualmente resúmenes del rendimiento claros y fáciles de usar para cada parte del Programa, entre ellos resúmenes de una página y cuadros de indicadores interactivos con conjuntos de datos legibles por máquina. Los programas o flujos de financiación que sistemáticamente no cumplan sus objetivos de impacto deben estar sujetos a un mecanismo de revisión obligatorio, mediante el cual se evalúen automáticamente con vistas a su

suspensión o a la reasignación de los recursos a instrumentos más eficaces.

Enmienda 31

Propuesta de Reglamento
Considerando 35 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(35 ter) Deben establecerse plazos procedimentales para la evaluación, la preparación de la subvención y la firma a fin de garantizar un acceso oportuno a la financiación. Este enfoque debe facilitar el acceso a las pymes y empresas derivadas, evitar la concentración de financiación en un número limitado de estructuras y contribuir a reducir los retrasos administrativos. Los sistemas de auditoría y control deben evolucionar hacia un enfoque más sencillo y preventivo, basado más ampliamente en herramientas digitales y en la formación obligatoria para los beneficiarios y los nuevos solicitantes, en particular en lo que respecta a las normas sobre costes de personal, que son una fuente importante de error.

Enmienda 32

Propuesta de Reglamento
Considerando 35 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(35 quater) La utilización de fondos en el marco del Programa debe estar sujeto a la supervisión del Parlamento Europeo. La información relativa a los beneficiarios finales y a los proyectos

financiados debe ponerse a disposición del Parlamento de manera oportuna, y las partes interesadas pertinentes deben cooperar con el Parlamento en su función de control, en particular facilitando información y participando en audiencias parlamentarias.

Enmienda 33

Propuesta de Reglamento
Considerando 36

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(36) El Programa debe ejecutarse de conformidad con el Reglamento (UE) XXX del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre el rendimiento], en el que se establecen las normas relativas al marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto, en particular las normas destinadas a garantizar la aplicación uniforme del principio de «no causar un perjuicio significativo» y del principio de igualdad de género a que se refiere el artículo 33, apartado 2, letras d) y f), respectivamente, así como con las disposiciones sobre accesibilidad para las personas con discapacidad recogidas en los artículos 17.3, 20.4 y 21.1 del anexo I del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y con arreglo a los requisitos de accesibilidad de los anexos I y III de la Directiva (UE) 2019/882, las normas relativas al seguimiento y la comunicación de los resultados de los programas y actividades de la Unión, las normas relativas a la creación de un portal de financiación de la Unión, las normas relativas a la evaluación de los programas, así como otras disposiciones horizontales aplicables a	(36) El Programa debe ejecutarse de conformidad con el Reglamento (UE) XXX del Parlamento Europeo y del Consejo [Reglamento sobre el rendimiento], en el que se establecen las normas relativas al marco de rendimiento y rastreo del gasto del presupuesto, en particular las normas destinadas a garantizar la aplicación uniforme del principio de «no causar un perjuicio significativo» y del principio de igualdad de género a que se refiere el artículo 33, apartado 2, letras d) y f), respectivamente, así como con las disposiciones sobre accesibilidad para las personas con discapacidad recogidas en los artículos 17.3, 20.4 y 21.1 del anexo I del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y con arreglo a los requisitos de accesibilidad de los anexos I y III de la Directiva (UE) 2019/882, las normas relativas al seguimiento y la comunicación de los resultados de los programas y actividades de la Unión, las normas relativas a la creación de un portal de financiación de la Unión, las normas relativas a la evaluación de los programas, así como otras disposiciones horizontales aplicables a

todos los programas de la Unión, como las relativas a la información, la comunicación y la visibilidad.	todos los programas de la Unión, como las relativas a la información, la comunicación y la visibilidad. ***Las normas de aplicación de los principios horizontales en el marco del presente Programa deben ser proporcionadas y adaptadas a la naturaleza de la investigación y la innovación, así como a la viabilidad de alcanzar los objetivos del Programa establecidos en el presente Reglamento, y no deben imponer requisitos que vayan más allá de lo necesario para alcanzarlos. En particular, la libertad de investigación fundamental no debe verse obstaculizada por restricciones deterministas y descendentes. Por razones de seguridad jurídica y transparencia para los solicitantes y beneficiarios, las modalidades específicas de aplicación de dichos principios horizontales en el marco del Programa deben establecerse en el presente Reglamento.***

Enmienda 34

Propuesta de Reglamento
Considerando 36 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(36 bis) Habida cuenta de que, según el Informe Anual del Tribunal de Cuentas Europeo correspondiente al ejercicio 2024, los préstamos pendientes contraídos por la Unión podrían superar los 900 000 millones EUR de aquí a 2027, es decir, casi diez veces el nivel registrado en 2020 antes de la introducción del paquete de recuperación NextGenerationEU, y de que el aumento de los costes de endeudamiento plantea un riesgo para los presupuestos futuros y reduce el margen presupuestario

	disponible para nuevas prioridades, esta presión fiscal sin precedentes exige que el Programa demuestre una estricta disciplina de gasto y dé prioridad al gasto con el mayor valor añadido demostrable. Los gastos generales de administración, incluidos los costes de las agencias ejecutivas, no deben aumentar de manera desproporcionada con respecto al presupuesto operativo.

Enmienda 35

Propuesta de Reglamento
Artículo 2 – párrafo 1 – punto 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	24 bis) «perceptor final»: un contratista, subcontratista, experto externo remunerado o una persona o entidad que recibe premios o fondos en el marco del Programa.

Enmienda 36

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – guion 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
– Armonizar las prioridades de la UE, nacionales y regionales para crear un ecosistema paneuropeo de investigación e innovación.	– Armonizar las prioridades de la UE, nacionales y regionales para crear un ecosistema paneuropeo de investigación e innovación ***para afrontar adecuadamente las prioridades y los retos emergentes***.

Enmienda 37

Propuesta de Reglamento

Artículo 3 – apartado 2 – guion 7 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– Garantizar que la financiación de la Unión en el marco del Programa, incluida la del Consejo Europeo de Innovación, esté vinculada a resultados mensurables, indicadores de rendimiento y evaluaciones ex post que evalúen el impacto territorial, el efecto multiplicador de la inversión adicional y la sostenibilidad a largo plazo, y que dichos resultados estén en consonancia con los objetivos políticos de la Unión.

Enmienda 38

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – guion 7 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– Garantizar que todo el gasto del programa se ponga a disposición para apoyar la evaluación de la rentabilidad por parte de la autoridad de aprobación de la gestión.

Enmienda 39

Propuesta de Reglamento
Artículo 3 – apartado 2 – guion 7 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	– Evaluar la eficacia, la transparencia y la rentabilidad de los instrumentos financieros utilizados en el marco del Programa, incluidas las inversiones en capital y la financiación

combinada.

Enmienda 40

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La orientación estratégica del Programa se preparará en estrecha cooperación con los Estados miembros a fin de garantizar la rendición de cuentas pública.

Enmienda 41

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) Garantizará que los principios horizontales, incluidos el principio de «no causar un perjuicio significativo», la igualdad de género —incluida la integración de la perspectiva de género— y la accesibilidad para las personas con discapacidad, se apliquen de manera proporcionada y adaptada a la naturaleza de las acciones de investigación e innovación y a la viabilidad de alcanzar los objetivos del Programa establecidos en el artículo 3.

Enmienda 42

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) Garantizará que las disposiciones específicas para la aplicación de los principios horizontales a que se refiere el presente artículo se establezcan en el presente Reglamento y no impongan requisitos que vayan más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos del Programa.

Enmienda 43

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – párrafo 1 – letra c quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c quater) Garantizará la simplificación administrativa y la reducción de la carga en beneficio de los solicitantes y beneficiarios, al tiempo que asegura la transparencia, la rendición de cuentas y la auditabilidad.

Enmienda 44

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) se destinarán 44 079 000 000 EUR a la parte I, «Ciencia excelente», de los cuales 2 600 000 000 EUR se destinarán a las acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC).	a) se destinarán 44 079 000 000 EUR a la parte I, «Ciencia excelente», de los cuales ***[XXX] EUR se adjudicarán para el Consejo Europeo de Investigación (CEI), [XXX] EUR para las acciones Marie Skłodowska-Curie (MSCA)*** ***y*** 2 600 000 000 EUR se destinarán a las acciones directas no nucleares del Centro Común de Investigación (JRC).

Enmienda 45

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El importe a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los importes de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 7 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del Programa, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación; sistemas y plataformas informáticos; actividades de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión; y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal que haya efectuado la Comisión para la gestión del Programa.	3. El importe a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los importes de los recursos adicionales a que se refiere el artículo 7 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del Programa, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación***, incluidos el diseño y funcionamiento de sistemas y metodologías para garantizar la calidad y la verificación independiente del rendimiento y los datos de gestión financiera, y la interoperabilidad con el espacio único de intercambio de datos electrónicos y la pasarela única a que se refiere el artículo 31 sobre el acceso a la financiación de la Unión del Reglamento (UE) XXX [Fondo Europeo de Competitividad]***; sistemas y plataformas informáticos; actividades de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión; y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal que haya efectuado la Comisión para la gestión del Programa.

Enmienda 46

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión garantizará la separación contable de los gastos incurridos en virtud del apartado 3 a efectos de seguimiento, control, auditoría y evaluación, incluidos los sistemas informáticos institucionales utilizados a tal efecto. La Comisión transmitirá anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo un desglose de los gastos administrativos y operativos, distinguiendo al menos entre:
	a) el seguimiento y la información sobre el rendimiento;
	b) los controles ex ante y ex post;
	c) las actividades de auditoría y lucha contra el fraude;
	d) los costes de personal, incluido el personal de las agencias ejecutivas;
	e) los sistemas y plataformas informáticos;
	f) las actividades de información y de comunicación; y
	g) otros gastos generales.

Enmienda 47

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. A petición de los Estados miembros, los recursos que les hayan sido asignados en el marco de la gestión compartida podrán ponerse a disposición del Programa. La Comisión ejecutará esos recursos de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1,	2. A petición de los Estados miembros, los recursos que les hayan sido asignados en el marco de la gestión compartida podrán ponerse a disposición del Programa. La Comisión ejecutará esos recursos de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1,

letras a) o c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichos recursos serán adicionales al importe a que se refiere el artículo 6, apartado 1, del presente Reglamento. Se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate. Cuando la Comisión no haya adquirido un compromiso jurídico en régimen de gestión directa o indirecta respecto de los importes adicionales así puestos a disposición del Programa, los correspondientes importes no comprometidos podrán transferirse de nuevo al programa o programas de origen respectivos, o a sus sucesores, a petición del Estado miembro de que se trate.

letras a) o c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichos recursos serán adicionales al importe a que se refiere el artículo 6, apartado 1, del presente Reglamento. Se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate. Cuando la Comisión no haya adquirido un compromiso jurídico en régimen de gestión directa o indirecta respecto de los importes adicionales así puestos a disposición del Programa, los correspondientes importes no comprometidos podrán transferirse de nuevo al programa o programas de origen respectivos, o a sus sucesores, a petición del Estado miembro de que se trate. ***Los recursos adicionales procedentes de la gestión compartida se diseñarán, ejecutarán y supervisarán en consonancia con el principio de asociación, salvaguardando plenamente al mismo tiempo las funciones del Parlamento como legislador, autoridad presupuestaria y autoridad de aprobación de la gestión.***

Enmienda 48

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Programa se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco de este Programa. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso	1. El Programa se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir una contribución en el marco de este Programa***, a condición de que los mismos costes no estén sufragados por múltiples contribuciones***. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o

jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.

podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda. ***La Comisión garantizará medidas de coordinación que permitan prevenir y detectar la doble financiación y asegurar la aplicación coherente de las normas de admisibilidad y control en todo el Programa y, en función del riesgo, verificará que la ayuda de la Unión concedida en virtud del presente Reglamento y de otros programas de la Unión no financie los mismos costes varias veces, en particular facilitando el intercambio de datos y utilizando los datos disponibles a través de los sistemas a que se refiere el artículo 31 sobre el acceso a la financiación de la Unión del Reglamento (UE) XXX [Fondo Europeo de Competitividad], con sujeción a las normas aplicables en materia de protección de datos y seguridad.***

Enmienda 49

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Cuando una acción reciba financiación mixta o acumulativa del presupuesto de la Unión, la Comisión velará por que se asigne a la acción un identificador único y por que la autoridad otorgante lleve a cabo controles cruzados

ex ante y controles ex post basados en el riesgo para evitar la doble financiación y garantizar la trazabilidad en todos los programas.

Enmienda 50

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Cuando las acciones reciban ayuda en combinación con financiación en régimen de gestión compartida, la Comisión y los Estados miembros deberán promover, cuando proceda, disposiciones prácticas que faciliten el acceso de las pymes y las empresas emergentes innovadoras, en particular abordando las limitaciones de tesorería y los requisitos desproporcionados para las garantías financieras en las primeras fases, pero garantizando una buena gestión financiera.

Enmienda 51

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión y los Estados miembros garantizarán el cotejo sistemático de la financiación concedida en el marco del presente Programa con la procedente de otros programas e instrumentos de la Unión, a fin de evitar la doble financiación de una misma acción o beneficiario.

Enmienda 52

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Los Estados miembros podrán financiar acciones a las que se haya concedido un sello de competitividad.	4. Los Estados miembros podrán financiar acciones a las que se haya concedido un sello de competitividad. ***Dichas acciones cumplirán las normas aplicables de la Unión en materia de ayudas estatales y se ejecutarán de manera que se evite la doble financiación.***

Enmienda 53

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) emplearán mecanismos sólidos de gestión de riesgos y desplegarán mecanismos sancionadores eficaces en caso de incumplimiento de las condiciones del acuerdo;

Enmienda 54

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) garantizarán la plena diligencia debida en la notificación de los resultados de los proyectos y la transparencia en relación con la información sobre los beneficiarios finales de los proyectos

	financiados en el marco de los acuerdos de asociación;

Enmienda 55

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra e quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e quater) introducirán y aplicarán medidas firmes de prevención de conflictos de intereses.

Enmienda 56
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. A efectos del apartado 2, letra d), el tercer país concederá los derechos y el acceso necesarios en virtud de los Reglamentos (UE, Euratom) 2024/2509 ***y*** (UE, Euratom) n.º 883/2013, y garantizará que las decisiones de ejecución por las que se imponga una obligación pecuniaria sobre la base del artículo 299 del TFUE, así como las sentencias y autos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sean ejecutables.	3. A efectos del apartado 2, letra d), el tercer país concederá los derechos y el acceso necesarios en virtud de los Reglamentos (UE, Euratom) 2024/2509***,*** (UE, Euratom) n.º 883/2013 ***y(UE) 2017/1939, a la Comisión, a la OLAF y al Tribunal de Cuentas Europeo***, y garantizará que las decisiones de ejecución por las que se imponga una obligación pecuniaria sobre la base del artículo 299 del TFUE, así como las sentencias y autos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, sean ejecutables.

Enmienda 57
Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El alcance de la asociación de cada tercer país al Programa tendrá en cuenta un	5. El alcance de la asociación de cada tercer país al Programa tendrá en cuenta un

análisis de los riesgos***, en particular de aquellos*** que puedan afectar al orden público y a la seguridad de la Unión en los ámbitos de actuación pertinentes, en particular la seguridad económica y de la investigación***, así como*** los beneficios y el objetivo más amplio de impulsar el crecimiento económico y la competitividad de la Unión a través de la innovación. Por consiguiente, con excepción de los miembros del EEE, los países adherentes, los países candidatos y los países candidatos potenciales, los terceros países podrán ser excluidos de partes del Programa de conformidad con el presente Reglamento o con el propio acuerdo de asociación.	análisis de los riesgos que puedan afectar al orden público y a la seguridad de la Unión en los ámbitos de actuación pertinentes, en particular la seguridad económica y de la investigación***. El alcance de la asociación de cada tercer país al Programa también tendrá en cuenta un análisis de*** los beneficios y el objetivo más amplio de impulsar el crecimiento económico y la competitividad de la Unión a través de la innovación. Por consiguiente, con excepción de los miembros del EEE, los países adherentes, los países candidatos y los países candidatos potenciales, los terceros países podrán ser excluidos de partes del Programa de conformidad con el presente Reglamento o con el propio acuerdo de asociación.

Enmienda 58

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Programa se ejecutará de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en régimen de gestión directa o de gestión indirecta con los organismos mencionados en el artículo 62, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento.	1. El Programa se ejecutará de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, en régimen de gestión directa o de gestión indirecta con los organismos mencionados en el artículo 62, apartado 1, letra c), de dicho Reglamento***, salvaguardando al mismo tiempo el papel del Parlamento como autoridad presupuestaria y de aprobación de la gestión***.

Enmienda 59

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Cuando la financiación de la Unión se proporcione en forma de subvención, dicha financiación ***no estará vinculada a*** los ***costes***, ***o se proporcionará*** en forma de opciones de costes simplificados, en particular mediante sumas a tanto alzado y costes unitarios de personal, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. ***La financiación únicamente*** podrá concederse en forma de reembolso de los gastos subvencionables reales ***cuando no exista otro modo*** de ***alcanzar los objetivos de una acción.*** Cuando sea necesario para habilitar otras fuentes de financiación, incluidas las coinversiones con recursos nacionales sujetos a las normas sobre ayudas estatales***, la financiación se proporcionará en forma de reembolso de los gastos subvencionables reales o de opciones de costes simplificados***.	4. Cuando la financiación de la Unión se proporcione en forma de subvención, dicha financiación ***se proporcionará en la forma que se considere más adecuada en función de la naturaleza y*** los ***objetivos de la acción. Como tal***, ***puede proporcionarse*** en forma de opciones de costes simplificados, en particular mediante sumas a tanto alzado y costes unitarios de personal, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. ***Cuando el coste total estimado de una operación supere los 20 000 000 EUR, lo que representa una inversión a gran escala, o cuando sea necesario y adecuado,*** podrá concederse ***financiación de la Unión*** en forma de reembolso de los gastos subvencionables reales***. Dicha financiación o financiación en forma*** de ***opciones de costes simplificados también podrá proporcionarse*** cuando sea necesario para habilitar otras fuentes de financiación, incluidas las coinversiones con recursos nacionales sujetos a las normas sobre ayudas estatales.

Enmienda 60

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El uso de importes a tanto alzado como forma de financiación no reducirá los derechos de auditoría e investigación del Tribunal de Cuentas Europeo, la OLAF o la Fiscalía Europea, ni reducirá el nivel de garantía del que dispone la autoridad de aprobación de la gestión. La Comisión, sobre la base de una

evaluación de riesgos documentada, establecerá mecanismos proporcionados de verificación ex post para las acciones financiadas a tanto alzado.

Enmienda 61

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. Cuando la financiación se proporcione en forma de opciones de costes simplificados, el programa de trabajo o la documentación de la concesión o adjudicación justificarán la idoneidad de la forma de ejecución elegida y definirán condiciones de pago objetivas, mensurables y verificables, incluidas las pruebas necesarias para demostrar la consecución de realizaciones, resultados o hitos. En tales casos, los programas de trabajo especificarán:
	a) la metodología para determinar la cantidad;
	b) los hitos, objetivos o condiciones de pago objetivamente verificables;
	c) el procedimiento de verificación de su cumplimiento, incluida, en su caso, una verificación independiente;
	d) las consecuencias del cumplimiento parcial, incluidas las recuperaciones y reducciones proporcionales de las subvenciones; y, además
	e) la evaluación de la revocación de las medidas o del incumplimiento de las condiciones previas tras la finalización de

la acción.

En el caso de las subvenciones ejecutadas mediante opciones de costes simplificados, el programa de trabajo o la documentación de la concesión o adjudicación especificarán la metodología para las reducciones, las suspensiones y las recuperaciones cuando no se cumplan las condiciones de pago, en particular los principios de proporcionalidad y el tratamiento de la consecución parcial. Dicha metodología se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Enmienda 62

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. A efectos del artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el comité de evaluación podrá estar integrado total o parcialmente por expertos externos independientes.	5. A efectos del artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el comité de evaluación estará integrado total o parcialmente por expertos externos independientes. ***Cuando se recurra a expertos externos, la autoridad otorgante llevará a cabo comprobaciones previas adecuadas antes del procedimiento de adjudicación y garantizará una gestión documentada, la ausencia de conflictos de intereses, la transparencia en la selección de expertos y un nivel adecuado de independencia y de conocimientos especializados, acorde con el mérito científico y académico, el perfil de riesgo y la escala de la acción. Cuando proceda, los comités de evaluación incluirán expertos externos independientes. Cuando, por razones de urgencia,***

seguridad o confidencialidad debidamente justificadas, no puedan participar expertos externos independientes, el ordenador delegado documentará los motivos y las salvaguardias compensatorias aplicadas para garantizar la transparencia, la igualdad de trato y la ausencia de conflictos de intereses. Dentro del pleno respeto de las normas de protección de datos de la Unión, los nombres de los expertos externos independientes se pondrán a disposición de la autoridad de aprobación de la gestión, previa solicitud.

Enmienda 63

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 10 bis
	Transparencia de los beneficiarios y los perceptores finales
	1. Todas las formas de ejecución permitirán la plena trazabilidad de los fondos de la Unión. La Comisión garantizará la transparencia del apoyo de la Unión prestado en virtud del presente Reglamento, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y publicará, en un formato legible por máquina y que permita búsquedas, información sobre todos los socios de un consorcio y los perceptores finales de la financiación de la Unión, incluidos los beneficiarios, contratistas, subcontratistas y otros perceptores y, en su caso, los titulares reales, respetando al mismo tiempo las normas de la Unión en materia

	de protección de datos.
	2. La información publicada incluirá, como mínimo, el nombre, la ubicación (país), el título de la acción, la parte correspondiente a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento, la forma de la ayuda y el importe comprometido y abonado. Toda restricción de publicación en virtud del presente artículo deberá ser necesaria y proporcionada y se documentará. Cuando la publicación sea restringida, la Comisión publicará un resumen no confidencial.
	3. La elección de la forma de ejecución no afectará a las normas aplicables en materia de exclusión, conflicto de intereses, prevención de la doble financiación ni a los derechos de auditoría e investigación establecidos en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Asimismo, todos los beneficiarios, incluidos los contratistas, subcontratistas y destinatarios, respetarán los derechos de auditoría del Tribunal de Cuentas Europeo.

Enmienda 64

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las obligaciones de información;	b) las obligaciones de información ***y de transparencia para la rendición de cuentas***;

Enmienda 65

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) las competencias, obligaciones y responsabilidades operativas respectivas de la Comisión y de las demás partes interesadas a efectos de una buena gestión financiera;

Enmienda 66

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) las disposiciones que garanticen un nivel adecuado de transparencia, auditabilidad y rendición de cuentas en la ejecución y el seguimiento del Programa;

Enmienda 67

Propuesta de Reglamento
Artículo 11 – apartado 2 – letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d quater) las disposiciones detalladas que rigen las contribuciones financieras, incluidas las condiciones en las que su nivel y forma pueden adaptarse, siempre que la participación financiera global siga siendo equilibrada, proporcionada y coherente con los principios de buena gestión financiera.

Enmienda 68

Propuesta de Reglamento

Artículo 11 – apartado 5 – letra f bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f bis) serán objeto de evaluaciones independientes obligatorias a más tardar el cuarto año de funcionamiento, en las que se evaluará si han cumplido sus objetivos de impacto y si han obtenido resultados tangibles; si la evaluación concluye que una asociación ha incumplido sistemáticamente sus objetivos de impacto, la Comisión propondrá su finalización o una reestructuración fundamental y reasignará la financiación correspondiente a instrumentos más eficaces; los resultados de dichas evaluaciones se transmitirán al Parlamento Europeo y al Consejo y se pondrán a disposición del público.

Enmienda 69

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El CEI ***atraerá*** a los investigadores con más talento de todo el mundo y ***establecerá*** a la Unión como centro de investigación e innovación líder a escala mundial.	2. El CEI ***buscará atraer*** a los investigadores con más talento de todo el mundo y ***ayudará a establecer*** a la Unión como centro de investigación e innovación líder a escala mundial.

Enmienda 70

Propuesta de Reglamento
Artículo 12 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

	2 bis. El CEI ejercerá sus responsabilidades en la selección y financiación de actividades libres de influencia política. Las decisiones sobre subvenciones individuales se basarán exclusivamente en la excelencia científica, determinada por una revisión inter pares independiente, a fin de mantener la confianza del público.

Enmienda 71

Propuesta de Reglamento
Artículo 16 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. En el caso de las acciones apoyadas mediante financiación combinada o mediante apoyo exclusivamente a la inversión en el marco del Acelerador del Consejo Europeo de Innovación, la medición del rendimiento debe dar prioridad al impacto: la adopción por el mercado, el crecimiento de los ingresos y el rendimiento de la inversión atribuibles a las innovaciones apoyadas por el CEI. La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo sobre:
	a) el número de empresas subvencionadas que han alcanzado la rentabilidad o unos ingresos sostenidos;
	b) el efecto de apalancamiento, medido como la coinversión total movilizada por cada euro de capital de la Unión;
	c) una evaluación ex post de si las inversiones de capital del Consejo Europeo de Innovación han complementado o desplazado capital

privado que, de otro modo, habría estado disponible en condiciones comparables.

Dicha información se publicará en un formato legible por máquina.

Enmienda 72

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El Programa ayudará a las organizaciones a crear ecosistemas de innovación y condiciones marco competitivos, sólidos y conectados. A tal fin, se buscarán sinergias con los programas de la Unión, nacionales y regionales.	1. El Programa ayudará a las organizaciones a crear ecosistemas de innovación y condiciones marco competitivos, sólidos y conectados. ***A este respecto, el apoyo a los ecosistemas de innovación se basará en objetivos claramente definidos, capacidad de gobernanza, compromisos de cofinanciación y planes de sostenibilidad más allá de la duración de la financiación de la Unión.*** A tal fin, se buscarán sinergias con los programas de la Unión, nacionales y regionales.

Enmienda 73

Propuesta de Reglamento
Artículo 17 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El Programa apoyará actividades para fomentar la integración del triángulo del conocimiento (educación superior, investigación e innovación, y empresas) en toda la Unión.	2. El Programa apoyará actividades para fomentar la integración del triángulo del conocimiento (educación superior, investigación e innovación, y empresas) en toda la Unión. ***Esto incluirá, cuando proceda, mecanismos de financiación en cascada y otros formatos de ayuda adaptados que permitan a las empresas***

	emergentes en fase inicial, dirigidas por estudiantes y con sede universitaria acceder al apoyo inicial y conectarse a redes europeas de innovación más amplias, en particular en los países de ampliación y transición.

Enmienda 74

Propuesta de Reglamento
Artículo 18 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El mecanismo de apoyo a las políticas proporcionará a los Estados miembros y a los países asociados apoyo práctico especializado para diseñar, aplicar y evaluar reformas que mejoren la calidad de sus inversiones, políticas y sistemas en el ámbito de la investigación e innovación. Contribuirá a crear sistemas nacionales de investigación e innovación más fuertes y eficaces y un Espacio Europeo de Investigación más sólido.	3. El mecanismo de apoyo a las políticas proporcionará a los Estados miembros y a los países asociados apoyo práctico especializado para diseñar, aplicar y evaluar reformas que mejoren la calidad de sus inversiones, políticas y sistemas en el ámbito de la investigación e innovación. Contribuirá a crear sistemas nacionales de investigación e innovación más fuertes y eficaces y un Espacio Europeo de Investigación más sólido. ***Este apoyo también podrá incluir orientación y asistencia especializada a las autoridades nacionales y regionales, en particular en los países de ampliación y en transición, para diseñar sistemas de apoyo a la innovación mejor adaptados a las necesidades de las empresas emergentes de alto riesgo basadas en la investigación y para reforzar la cartera desde los resultados de la investigación hasta la asimilación por el mercado, en complementariedad con el Programa.***

Enmienda 75

Propuesta de Reglamento

Artículo 19 – apartado 5 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) medidas que refuercen los ecosistemas regionales de innovación a fin de construir una cartera sostenible de pymes y empresas emergentes innovadoras, entre ellas, las empresas de tecnología profunda, permitiendo su participación efectiva en proyectos colaborativos de investigación e innovación y apoyando la expansión de la innovación en toda la Unión.

Enmienda 76

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11. Además de los motivos establecidos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los procedimientos de concesión o adjudicación y los compromisos jurídicos resultantes permitirán la terminación cuando sea poco probable que los objetivos de la acción se alcancen en absoluto o dentro de los plazos establecidos, o cuando la acción haya perdido su pertinencia política.	11. Además de los motivos establecidos en el artículo 132 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los procedimientos de concesión o adjudicación y los compromisos jurídicos resultantes permitirán la terminación cuando sea poco probable que los objetivos de la acción se alcancen en absoluto o dentro de los plazos establecidos, o cuando la acción haya perdido su pertinencia política. ***El compromiso jurídico especificará el procedimiento de terminación, incluido el derecho del beneficiario a ser oído, las pruebas en las que se basará y las consecuencias financieras, incluida la metodología para determinar cualquier reducción, recuperación o pago final.***

Enmienda 77

Propuesta de Reglamento
Artículo 21 – apartado 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12. El programa de trabajo o los documentos relativos al procedimiento de concesión o adjudicación podrán especificar los criterios de admisibilidad establecidos en el presente Reglamento o establecer criterios de admisibilidad adicionales para acciones específicas, entre otras cosas para tener en cuenta requisitos de actuación específicos.	12. El programa de trabajo o los documentos relativos al procedimiento de concesión o adjudicación podrán especificar los criterios de admisibilidad establecidos en el presente Reglamento o establecer criterios de admisibilidad adicionales para acciones específicas, entre otras cosas para tener en cuenta requisitos de actuación específicos. ***Con el fin de mejorar la accesibilidad y la participación efectiva en la investigación y la innovación en todos los territorios de la Unión, el procedimiento de adjudicación tendrá en cuenta la posibilidad de incluir enfoques modulares y consorcios más pequeños o más flexibles.***

Enmienda 78

Propuesta de Reglamento
Artículo 26 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Se establecerán plazos procedimentales para las etapas clave del ciclo de vida de la subvención, incluida la evaluación, la preparación del acuerdo de subvención y la firma, a fin de garantizar un acceso oportuno a la financiación. Se aplicarán normas claras y accesibles para facilitar la participación de las pymes y las empresas derivadas y ampliar la base de beneficiarios.

Enmienda 79

Propuesta de Reglamento
Artículo 28 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Se utilizarán plantillas normalizadas para calcular los costes indirectos, con directrices claras sobre las categorías de costes directos subvencionables (por ejemplo, personal, equipos o viajes). Deben facilitarse formación y preguntas frecuentes para aclarar los escollos comunes (por ejemplo, sobre la doble contabilización de los gastos generales).

Enmienda 80

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) harán todo lo posible por valorizar sus resultados, ya sea directa o indirectamente, incluso mediante la transferencia o la concesión de licencias; si los resultados no se valorizaran en un plazo determinado, la Comisión podrá definir instrumentos y herramientas, por ejemplo, aquellos al servicio de la estrategia de valorización establecida en el capítulo III del Reglamento (UE) XXX [Fondo Europeo de Competitividad], que los beneficiarios afectados puedan utilizar para facilitar la valorización de dichos resultados;	c) harán todo lo posible por valorizar sus resultados, ya sea directa o indirectamente, incluso mediante la transferencia o la concesión de licencias; si los resultados no se valorizaran en un plazo determinado, la Comisión podrá definir instrumentos y herramientas, por ejemplo, aquellos al servicio de la estrategia de valorización establecida en el capítulo III del Reglamento (UE) XXX [Fondo Europeo de Competitividad], que los beneficiarios afectados puedan utilizar para facilitar la valorización de dichos resultados***, incluidos los instrumentos de apoyo al despliegue regional y local y a la participación de ecosistemas de innovación más allá de los centros principales, y, cuando proceda, el apoyo a las estructuras universitarias de transferencia de tecnología y los***

incentivos para la obtención de patentes, la concesión de licencias y las empresas derivadas;

Enmienda 81

Propuesta de Reglamento
Artículo 32 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La Comisión supervisará la valorización efectiva de los resultados y evaluará el rendimiento económico y social de la inversión de la Unión, introduciendo medidas correctoras cuando sea necesario, con el fin de mejorar el impacto de la investigación financiada con fondos públicos y evitar su infrautilización.

Enmienda 82

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. La Comisión elaborará y pondrá a disposición del público orientaciones para la ejecución de la contratación precomercial en el marco del Programa. Dichas orientaciones abordarán, en particular, la prevención de conflictos de intereses, la gestión de los derechos de propiedad intelectual e industrial, la propiedad de los resultados y el acceso a ellos, la utilización eficaz de los bienes, servicios u obras contratados y la mitigación de los riesgos asociados a soluciones innovadoras o pioneras. Las orientaciones garantizarán el

cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad de trato y buena gestión financiera e incluirán medidas y herramientas prácticas para apoyar a los nuevos solicitantes y a los menos experimentados, prestando especial atención a las pymes y a las empresas emergentes.

Enmienda 83

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 33 bis
	Protección de los intereses financieros de la Unión
	1. La Comisión adoptará las medidas adecuadas para garantizar que, cuando se realicen acciones financiadas en el marco del presente Reglamento, los intereses financieros de la Unión queden protegidos mediante la aplicación de medidas preventivas contra el fraude, la corrupción y cualesquiera otras actividades ilegales, mediante controles efectivos y, si se detectan irregularidades, mediante la recuperación de las cantidades abonadas indebidamente y, cuando proceda, la imposición de unas sanciones administrativas y financieras efectivas, proporcionadas y disuasorias.
	2. Los sistemas de control y auditoría serán proporcionados, simplificados y basados en el riesgo, con un mayor uso de herramientas digitales y medidas preventivas. Se proporcionará formación obligatoria, incluida formación en línea, a los solicitantes y beneficiarios para

garantizar una comprensión adecuada de las normas aplicables y las mejores prácticas, en particular en lo que respecta a los costes de personal.

3. La Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) podrá llevar a cabo investigaciones relacionadas con todo tipo de financiación en el marco del presente Reglamento, en particular controles y verificaciones in situ, en el marco de su mandato, centrándose en los delitos graves, el fraude sistémico y la corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión.

4. Toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión cooperará plenamente en la protección de los intereses financieros de esta, concederá los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, a la OLAF, al Tribunal de Cuentas Europeo y, en su caso, a la Fiscalía Europea, y garantizará que las terceras partes implicadas en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de protección de datos personales, incluidos los principios de proporcionalidad y necesidad.

5. Cuando los fondos los gestionen los organismos a que se refiere el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, la Comisión garantizará, mediante la inclusión de las disposiciones pertinentes en sus acuerdos con dichos organismos, el pleno respeto de los derechos antes mencionados de la OLAF, el Tribunal de Cuentas Europeo y la Fiscalía Europea, y que se aplique un enfoque armonizado en el marco de sus respectivos mandatos.

Enmienda 84

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 33 ter
	Presentación de información de la Comisión al Parlamento Europeo
	1. La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo sobre el uso de las excepciones al Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 aplicadas en la ejecución del Programa y sobre la distribución geográfica de los fondos.
	2. El informe abarcará, en particular el uso de:
	a) procedimientos de concesión o adjudicación directa y procedimientos negociados sin publicación previa en la contratación pública;
	b) subvenciones directas y otras excepciones a los procedimientos competitivos de concesión o adjudicación;
	c) procedimientos acelerados o simplificados de concesión o adjudicación y ejecución;
	d) cualquier otra medida excepcional que se aparte de las normas estándar del Reglamento Financiero aplicables a los contratos públicos, las subvenciones, los instrumentos financieros o las garantías presupuestarias.
	3. El informe incluirá, para cada categoría de excepción:
	a) la base jurídica invocada;
	b) la justificación de su aplicación, incluidas las circunstancias y los objetivos

perseguidos;

c) el número de casos afectados y los importes financieros correspondientes;

d) información sobre los beneficiarios o contratistas, de conformidad con las normas aplicables en materia de transparencia y protección de datos;

e) una evaluación del impacto de dichas excepciones en la transparencia y la relación coste-calidad.

4. Por lo que se refiere a la distribución geográfica de los fondos, el informe proporcionará información sobre la asignación de la ayuda para cada una de las cuatro partes del Programa entre los Estados miembros, los países asociados y, en su caso, terceros países, incluido el tipo de instrumento de financiación utilizado.

5. La Comisión transmitirá el informe al Parlamento Europeo a más tardar el 31 de julio del año siguiente a la finalización del ejercicio financiero, a fin de que el Parlamento Europeo pueda ejercer sus responsabilidades de control presupuestario y de aprobación de la gestión presupuestaria en virtud de los Tratados.

Enmienda 85

Propuesta de Reglamento
Artículo 33 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 33 quater
	Transparencia, integridad y diligencia debida

1. La Comisión velará por que la ayuda en virtud del presente Reglamento no se conceda a personas o entidades sujetas a medidas restrictivas de la Unión adoptadas en virtud del artículo 215 del TFUE, ni en su beneficio, ni a ninguna otra persona o entidad si se da la circunstancia de que la concesión de ayuda de la Unión estaría prohibida en virtud del Derecho de la Unión aplicable.

2. Los solicitantes, beneficiarios, contratistas, subcontratistas, socios ejecutantes, intermediarios financieros y perceptores finales facilitarán, previa solicitud y de conformidad con el Derecho aplicable, información sobre su titularidad real y su estructura de control, incluidos los cambios que se produzcan durante la ejecución, con el fin de proteger los intereses financieros de la Unión.

3. Las entidades gestoras asociadas y los intermediarios financieros aplicarán de manera proporcionada la diligencia debida en materia de lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo de conformidad con el Derecho de la Unión y nacional aplicable e incluirán en sus procedimientos controles de la ayuda de la Unión que gestionen en virtud del presente Reglamento.

4. La Comisión velará por que los compromisos jurídicos y los acuerdos prevean la rescisión, la suspensión, la reducción y el cobro en caso de incumplimiento de los apartados 1 a 3, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

5. Las entidades jurídicas que reciban apoyo en el marco del Consejo Europeo de Innovación, en particular

subvenciones, financiación combinada o apoyo en forma de capital, garantizarán la publicación de informes anuales a nivel de la acción apoyada sobre la utilización de la financiación de la Unión, los avances y los resultados, sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables en materia de confidencialidad comercial. Dichos informes serán de acceso público y, en su caso, serán objeto de auditorías independientes para verificar su exactitud.

6. En el caso de las acciones directas ejecutadas por el Centro Común de Investigación, la Comisión debe garantizar una transparencia adecuada en lo que respecta a la prevención y la gestión de los conflictos de intereses, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y las normas éticas aplicables.

7. A tal fin, el Centro Común de Investigación debe poner a disposición del público, con carácter anual, información agregada sobre las políticas, los procedimientos y las medidas vigentes para detectar, prevenir y mitigar posibles conflictos de intereses, también en el contexto de las colaboraciones con entidades privadas, sin perjuicio de las normas aplicables en materia de confidencialidad.

8. Los investigadores, expertos y otras personas que participen en evaluaciones o actividades de asesoramiento estarán sujetos a requisitos de declaración y mitigación de conflictos de intereses de conformidad con el Derecho de la Unión aplicable.

Enmienda 86

Propuesta de Reglamento
Artículo 34 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. Las acciones de financiación combinada se suspenderán, modificarán o, en caso debidamente justificado, se concluirán si no se alcanzan hitos cuantificables o si el beneficiario deniega la ayuda a la inversión sin un motivo debidamente justificado.	9. Las acciones de financiación combinada se suspenderán, modificarán o, en caso debidamente justificado, se concluirán si no se alcanzan hitos cuantificables***, si el beneficiario incumple las normas éticas establecidas en las directrices políticas de la UE,*** o si el beneficiario deniega la ayuda a la inversión sin un motivo debidamente justificado.

ANEXO: DECLARACIÓN DE CONTRIBUCIONES

De conformidad con el artículo 8 del anexo I del Reglamento interno, el ponente de opinión declara haber incluido en su opinión contribuciones sobre cuestiones relacionadas con el asunto del expediente que ha recibido, durante la preparación de la opinión, hasta su aprobación en comisión, de los siguientes representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio[1] de los siguientes representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas:

1. Representantes de intereses comprendidos en el ámbito de aplicación del Acuerdo Interinstitucional sobre un Registro de transparencia obligatorio
Le Conseil des rectrices et des recteurs francophones (212751635794-10)
2. Representantes de las autoridades públicas de terceros países, incluidas sus misiones diplomáticas y embajadas
Ninguno

La lista anterior se elabora bajo la exclusiva responsabilidad del ponente de opinión.

Cuando en la lista se identifique a personas físicas por su nombre o su función, o por ambos, el ponente de opinión declara haber puesto en conocimiento de dichas personas físicas el aviso de protección de datos del Parlamento Europeo n.º 484 (https://www.europarl.europa.eu/data-protect/index.do), en el que se establecen las condiciones aplicables al tratamiento de sus datos personales y los derechos vinculados a dicho tratamiento.

[1] Acuerdo Interinstitucional, de 20 de mayo de 2021, entre el Parlamento Europeo, el Consejo de la Unión Europea y la Comisión Europea sobre un Registro de transparencia obligatorio (DO L 207 de 11.6.2021, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2021/611/oj).

PROCEDIMIENTO DE LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

Título	Creación del Programa Marco de Investigación e Innovación «Horizonte Europa» para el período 2028-2034, establecimiento de sus normas de participación y difusión, y derogación del Reglamento (UE) 2021/695
Referencias	COM(2025)0543 – C10-0164/2025 – 2025/0543(COD)
Comisiones competentes para el fondo Fecha del anuncio en el Pleno	ITRE 23.10.2025
Opinión emitida por Fecha del anuncio en el Pleno	CONT 23.10.2025
Ponente de opinión Fecha de designación	Olivier Chastel 15.1.2026
Examen en comisión	2.3.2026
Fecha de aprobación	24.3.2026
Resultado de la votación final	+: 22 –: 0 0: 7

VOTACIÓN FINAL NOMINAL
EN LA COMISIÓN COMPETENTE PARA EMITIR OPINIÓN

22	+
ECR	Bert-Jan Ruissen, Şerban Dimitrie Sturdza
PPE	Georgios Aftias, François-Xavier Bellamy, Caterina Chinnici, Niclas Herbst, Monika Hohlmeier, Andreas Schwab, Marion Walsmann, Tomáš Zdechovský
PfE	Ondřej Knotek
Renew	Gilles Boyer, Olivier Chastel, Vlad Vasile-Voiculescu
S&D	Vytenis Povilas Andriukaitis, Andi Cristea, Maria Guzenina, Giuseppe Lupo, Marit Maij, Thomas Pellerin-Carlin
Verts/ALE	Daniel Freund, Erik Marquardt

0	-

7	0
ECR	Dick Erixon
ESN	Arno Bausemer
PfE	Tamás Deutsch, Virginie Joron, Pierre Pimpie
The Left	Rudi Kennes, Pasquale Tridico

Explicación de los signos utilizados
+ : a favor
- : en contra
0 : abstenciones